

PLANIFICACIÓN PREVENTIVA Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES ASEGURADORAS

Mónica González Perdiguero

Noelia Lucena García

Madrid, 20 de junio de 2022

ÍNDICE

- 1. Introducción a la Propuesta de Directiva**
- 2. Objetivos de la Propuesta**
- 3. Planes preventivos de recuperación**
- 4. Planes de resolución**
- 5. Marco de resolución**

1. Introducción a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros o reaseguros

- ▶ **Publicación** de la Propuesta de Directiva en **septiembre 2021** por la Comisión Europea.
- ▶ Actualmente: **fase de negociación** en el Consejo de la UE. El 2 de junio de 2022 se publicó un informe provisional, sujeto a enmiendas por el *rapporteur* del Parlamento Europeo, Markus Ferber.
 - ❖ La fase de negociación en el Consejo se inició en **noviembre** de 2021, bajo la Presidencia Eslovena.
 - ❖ En lo que va de año, bajo la **Presidencia Francesa**, se han celebrado varias reuniones del grupo de trabajo (working party), que continuarán durante la **Presidencia de la República Checa**.

2. Objetivos de la Directiva

- ▶ Marco armonizado que dote a las autoridades europeas competentes de los poderes y herramientas suficientes para garantizar:
 - a) la **recuperación preventiva** de las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en la UE, a través de la planificación, y
 - b) su **resolución ordenada**, en el caso de que fuera necesaria.
- ▶ Este marco bascula sobre cuatro **objetivos fundamentales**:
 1. la protección de asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados,
 2. el mantenimiento de la estabilidad financiera,
 3. la continuidad de las funciones críticas y
 4. la protección de los fondos públicos.
- ▶ En síntesis, la Propuesta establece **dos bloques principales de medidas**:
 - A. por un lado, **planificación preventiva**, tanto de la *recuperación* como de la *resolución*;
 - B. por otro lado, **régimen de resolución**, que incluye la designación de una autoridad de resolución independiente dotada de una serie de poderes de resolución.



ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA

- ▶ **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN**
- ▶ **TÍTULO II PREPARACIÓN**
- ▶ **TÍTULO III RESOLUCIÓN**
- ▶ **TÍTULO IV RESOLUCIÓN DE GRUPOS TRANSFRONTERIZOS**
- ▶ **TÍTULO V RELACIONES CON TERCEROS PAÍSES**
- ▶ **TÍTULO VI SANCIONES**
- ▶ **TÍTULO VII MODIFICACIONES DE LAS DIRECTIVAS 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2009/138/CE Y (UE) 2017/1132 Y DE LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1094/2010 Y (UE) N.º 648/2012**
- ▶ **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

3. PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN

3.1.Objeto y definición

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE RESOLUCIÓN

- ▶ Artículo 1. **Objeto y ámbito de aplicación**
- ▶ Artículo 2. Definiciones
- ▶ Artículo 3. Designación de las **autoridades de resolución** y los ministerios competentes

3. PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN

3.1. Objeto y definición

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación:*

- ▶ La propuesta aborda la gestión de crisis (competencias preventivas, planificación preventiva de la recuperación y planificación de la resolución) en relación con **todas las empresas de seguros o reaseguros establecidas en la UE que están sujetas al marco de Solvencia II.**
- ▶ También: todas las entidades importantes de los grupos de los que puede formar parte una empresa de seguros.

3. PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN

3.1. Objeto y definición

- ▶ La presente Directiva establece normas y procedimientos para la recuperación y la resolución de las siguientes **entidades**:
 - a) Entidades (re)aseguradoras establecidas en la UE que entren en el ámbito de aplicación del art. 2 Directiva de SII;
 - b) Entidades (re)aseguradoras matrices establecidas en la UE;
 - c) SCS y SFMC establecidas en la UE;
 - d) SCS matrices y SFMC matrices establecidas en un Estado Miembro;
 - e) SCS matrices de la UE y SFMC matrices de la Unión;
 - f) Sucursales de entidades (re)aseguradoras establecidas fuera de la UE que cumplan las condiciones estipuladas en los artículos 72 a 77.

TÍTULO II. Preparación

▶ **CAPÍTULO I Planificación preventiva de la recuperación y la resolución**

▶ ***SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES***

- ▶ Artículo 4. Obligaciones simplificadas para determinadas empresas

▶ ***SECCIÓN 2 PLANIFICACIÓN PREVENTIVA DE LA RECUPERACIÓN***

- ▶ Artículo 5. Planes preventivos de recuperación
- ▶ Artículo 6. Revisión y evaluación por parte de las autoridades de supervisión de los planes preventivos de recuperación
- ▶ Artículo 7. Planes preventivos de recuperación de grupo
- ▶ Artículo 8. Revisión y evaluación por el supervisor de grupo de los planes preventivos de recuperación de grupo

▶ ***SECCIÓN 3 PLANIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN***

- ▶ Artículo 9 Planes de resolución
- ▶ Artículo 10 Planes de resolución de grupo
- ▶ Artículo 11 Requisitos y procedimiento para los planes de resolución de grupo
- ▶ Artículo 12 Información a efectos de los planes de resolución y cooperación por parte de las empresas de seguros o reaseguros.

▶ **CAPÍTULO II Resolubilidad**

- ▶ Artículo 13 Evaluación de la resolubilidad
- ▶ Artículo 14 Evaluación de la resolubilidad de grupos
- ▶ Artículo 15 Competencias para reducir o eliminar los obstáculos a la resolubilidad
- ▶ Artículo 16 Competencias para reducir o eliminar obstáculos a la resolubilidad: tratamiento de grupo

▶ **CAPÍTULO III Decisiones conjuntas**

- ▶ Artículo 17 Decisiones conjuntas

TÍTULO II PREPARACIÓN

CAPÍTULO I Planificación preventiva de la recuperación y la resolución

► **SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES**

► **Artículo 4 Obligaciones simplificadas (OS) para determinadas empresas**

► 1. Teniendo en cuenta el impacto que la inviabilidad de una ES/R podría tener, debido:

1. a la naturaleza de su actividad,
2. su estructura accionarial, su forma jurídica,
3. su perfil de riesgo,
4. su tamaño y su situación jurídica,
5. su interconexión con otras empresas reguladas o con el sistema financiero en general, y
6. el alcance y la complejidad de sus actividades, y
7. la posibilidad de que su inviabilidad y posterior liquidación en el marco de los pntos de insolvencia ordinarios tengan un efecto negativo significativo en los MMFF, en otras empresas, en los tomadores de seguros, en las condiciones de financiación, o en la E^a en general,

las AS/R deberán determinar si pueden aplicarse OS a determinados grupos y ES/R en relación con:

- a) el contenido y los pormenores de los PPR y los PRes;
- b) la fecha límite en que deberán estar listos los ambos tipos de planes y la frecuencia de actualización de los mismos, que deberá ser inferior a la prevista;
- c) el contenido y el nivel de detalle

TÍTULO II PREPARACIÓN

CAPÍTULO I Planificación preventiva de la recuperación y la resolución

► ***SECCIÓN 2: PLANIFICACIÓN PREVENTIVA DE LA RECUPERACIÓN***

- Artículo 5. Planes preventivos de recuperación
- Artículo 6. Revisión y evaluación por parte de las autoridades de supervisión de los planes preventivos de recuperación
- Artículo 7. Planes preventivos de recuperación de grupo
- Artículo 8. Revisión y evaluación por el supervisor de grupo de los planes preventivos de recuperación de grupo

Planes preventivos de recuperación (PPR)

TÍTULO II. Capítulo I

Definición: *planes que establezcan las medidas que deben adoptar los grupos y las entidades individuales que no formen parte de un grupo, para restablecer su situación financiera cuando esta se haya deteriorado significativamente.*

► ¿(...) deteriorado significativamente? ?

Estos planes mejorarán la comprensión por parte de la empresa de seguros de sus **vulnerabilidades**; las **opciones** realistas de la empresa en escenarios de tensión deben formar parte integrante de su sistema de gobernanza y los **instrumentos** existentes pueden servir de base a la hora de elaborar planes preventivos de recuperación.

3.2. Obligados a su elaboración

Sujetos obligados:

- ▶ **Grupos**
- ▶ **Entidades individuales que no formen parte de un grupo.**

Enfoque (preferencia del texto): **plan de grupo**.

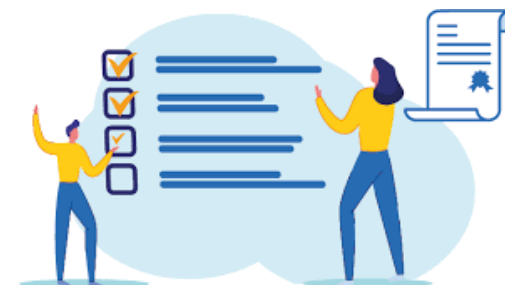


- ▶ Toda empresa que esté sujeta a un PRes estará sujeta a requisitos de PPR.
- ▶ Las empresas con bajo perfil de riesgo no estarán sujetas a requisitos de PPR de forma individual.

3.2. Obligados a su elaboración

Papel del supervisor:

- ▶ **Determinar el scope** en base a una serie de factores.
- ▶ *El ámbito concreto de sujeción está aún por determinar.*
- ▶ **Evaluar los planes** para comprobar si son exhaustivos y podrían restablecer la viabilidad de una empresa.



Planes preventivos de recuperación (PPR)

TÍTULO II. Capítulo I

Actualización de los planes: las ES/R deben actualizar sus PPR:

- ▶ al menos anualmente y
- ▶ después de una modificación de:
 - la estructura jurídica u organizativa de la empresa,
 - de sus actividades o
 - de su situación financiera

que pudiera afectar significativamente al plan preventivo de recuperación o que requiera cambios en el mismo.



3.3. Contenido de los planes preventivos de recuperación

Contenido de los planes preventivos de recuperación (art. 5.7):

Los PPR deberán contener todos los elementos siguientes:

- ▶ un resumen de los elementos fundamentales del plan, incluidas las modificaciones sustanciales del último plan presentado;
- ▶ una descripción de la empresa o del grupo;
- ▶ el cuadro de indicadores a que se refiere el apartado 9.
- ▶ una descripción de cómo se ha elaborado el plan, cómo se actualizará y cómo se aplicará;
- ▶ una serie de medidas correctoras;
- ▶ una estrategia de comunicación.



3.3. Contenido de los planes preventivos de recuperación

Evaluación de la credibilidad y la viabilidad de los PPR por parte de las entidades:

Evaluar la credibilidad y la viabilidad de los PPR, en particular:

- o el cuadro de indicadores a que se refiere el apartado 9 y
- o las medidas correctoras,



en el contexto de una serie de **escenarios de tensión macroeconómica y financiera grave** que guarden relación con las condiciones específicas de la ES/R, con inclusión de:

- ▶ hechos de naturaleza sistémica,
- ▶ situaciones de tensión específicas que puedan afectar significativamente a su perfil de A/P
- ▶ y combinaciones de tales situaciones de tensión.

3.3. Contenido de los planes preventivos de recuperación

Cuadro de indicadores cualitativos y cuantitativos que determinen los niveles en los que deberán considerarse medidas correctoras.

Estos indicadores podrán incluir criterios relativos, entre otras cosas:

- al capital,
 - la liquidez,
 - la calidad de los activos,
 - la rentabilidad,
 - las condiciones de mercado,
 - las condiciones macroeconómicas y
 - los factores operativos.
- ❖ Los indicadores relativos a la posición de capital deberán contener, como mínimo, cualquier incumplimiento del SCR (del Tít. I, Cap. VI, sección 4, de la DSII).



3.4. Evaluación de los planes preventivos de recuperación

Evaluación y aprobación del plan:

- ▶ Por el **órgano de administración, dirección o supervisión** de la empresa
- ▶ Antes de presentarlo a la AS para su revisión.



DGSFP

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGUROS Y FONDOS DE
PENSIONES



3.4. Evaluación de los planes preventivos de recuperación

Notificación de la adopción de medidas correctoras

Las ES/R que decidan:

- a) adoptar medidas correctoras incluidas en el PPR o
- b) decidan abstenerse de adoptar tales medidas correctoras aunque se haya alcanzado alguno de los indicadores

➤ lo **notificarán** sin demora a la AS.



DGSFP
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGUROS Y FONDOS DE
PENSIONES



3.4. Evaluación de los planes preventivos de recuperación

Revisión y evaluación por parte de las autoridades de supervisión (artículo 7)

Dentro del plazo de seis meses, la AS deberá revisar el plan y evaluar en qué medida cumple:

- a) los requisitos establecidos en el artículo 5/7, y
- b) las siguientes condiciones (si probable que...):
 - ▶ la aplicación del PPR mantenga o restablezca la viabilidad y la situación financiera de la ES/R/G
 - ▶ el PPR se ejecuten rápida y eficazmente en situaciones de tensión financiera;
 - ▶ el PPR eviten cualquier efecto adverso significativo en el sistema financiero.



3.4. Evaluación de los planes preventivos de recuperación

Deficiencias en el PPR:

Si las AS concluyan que existen deficiencias importantes en dicho plan, u obstáculos materiales para su aplicación:

- ▶ **Notificarán** a la ES/R afectada el contenido de su evaluación y
- ▶ Exigirán a la empresa que presente, dentro de un **plazo de 2 meses**, un **plan revisado** que demuestre cómo se abordarán dichas deficiencias u obstáculos (el plazo de 2 meses podrá prorrogarse por 1 mes si lo acuerda la AS).
- ▶ Antes de exigir a una ES/R que vuelva a presentar un PPR, la AS dará a la **empresa la oportunidad de expresar su opinión** sobre dicha exigencia.
- ▶ Una AS que considere que las deficiencias y obstáculos no se han abordado adecuadamente en el plan revisado podrá dar **instrucciones a la empresa** para que introduzca cambios específicos en el plan.



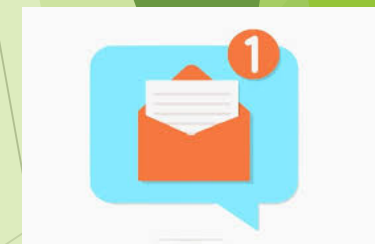
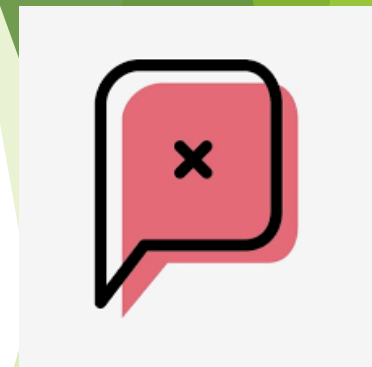
3.4. Evaluación de los planes preventivos de recuperación

Si la ES/R:

- ▶ no presenta el PPR revisado (o la AS concluye que el PPR revisado no subsana adecuadamente las deficiencias o los obstáculos potenciales detectados en su evaluación original), y
 - ▶ no es posible subsanar deficiencias mediante una orden para introducir modificaciones,
- la AS exigirá a la empresa que proponga las modificaciones que esta podría introducir en su actividad.

Si la ES/R no lo hace dentro del plazo fijado (o si esta AS concluye que las medidas propuestas por la empresa no resolverían adecuadamente las deficiencias), la AS podrá adoptar una decisión motivada instando a la empresa a tomar cualquier medida que la autoridad considere necesaria y proporcionada.

La decisión motivada se notificará por escrito a la ES/R y podrá ser objeto de recurso.



3.5. Planes preventivos de recuperación de grupo

Artículo 8

- ▶ Sujeto obligado: **empresas matrices.**
- ▶ El órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad que elabore el plan del grupo evaluará y aprobará dicho plan antes de presentarlo al supervisor de grupo para su revisión.
- ▶ Ante quién se presenta el plan: **supervisor del grupo.**
- ▶ En qué consiste : consistirán en un PPR para el grupo encabezado por la EMU, en el que se determinarán las medidas correctoras que pueda ser necesario aplicar a nivel de esa EMU y de cada una de las filiales.



3.5. Planes preventivos de recuperación de grupo

Contenido de los PPR de grupo:

- a) **Contenido del art. 5.7**
- b) **Medidas correctoras para la estabilización del grupo** a fin de abordar o eliminar las causas de las dificultades y restablecer la situación financiera.
- c) **Disposiciones para garantizar la coordinación y coherencia** de las medidas que deban adoptarse a nivel del grupo y de las entidades del grupo.
- d) Si existen **obstáculos para la aplicación** de medidas correctoras dentro del grupo, particularmente a nivel de las entidades individuales cubiertas por el plan, y
- e) Si existen **obstáculos** importantes de índole práctica o jurídica para la **transmisión rápida de fondos propios o para el reembolso de pasivos o activos dentro del grupo**.



3.5. Planes preventivos de recuperación de grupo

Plan individual en ciertos casos:

- ▶ no existe un PPR de grupo;
- ▶ la AS competente demuestra que la entidad en cuestión no está bien considerada en el PPR del grupo a la luz de:
 - a) la importancia de dicha entidad en su EM y
 - b) las obligaciones a las que estén sujetas empresas comparables en ese EM.



3.5. Planes preventivos de recuperación de grupo

- ▶ **Revisión y evaluación por el supervisor de grupo de los PPR de grupo:**
- ▶ El supervisor de grupo, previa consulta a las AS pertinentes que sean miembros del colegio de supervisores o participen en él, revisará el PPR de grupo y evaluará en qué medida satisface los requisitos y criterios establecidos en el artículo 6 y en el presente artículo.
- ▶ Esta evaluación tendrá en cuenta las posibles repercusiones de las medidas correctoras sobre los tomadores de seguros, la economía real y la estabilidad financiera en todos los EEMM en los que opere el grupo.
- ▶ El supervisor de grupo procurará llegar a una decisión conjunta en el seno del colegio de supervisores sobre:
 - a) la revisión y evaluación del PPR de grupo
 - b) la necesidad o no de elaborar un PPR individual para las ESR que formen parte del grupo;

4. PLANES DE RESOLUCIÓN

Sección 3ª, Capítulo I, Título II

SECCIÓN 3 PLANIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

- ▶ Artículo 9 Planes de resolución
- ▶ Artículo 10 Planes de resolución de grupo
- ▶ Artículo 11 Requisitos y procedimiento para los planes de resolución de grupo
- ▶ Artículo 12 Información a efectos de los planes de resolución y cooperación por parte de las empresas de seguros o reaseguros.

4. PLANES DE RESOLUCIÓN

4.1. Objetivo y definición

Definición:

El plan de resolución contemplará
las acciones de resolución
que la **autoridad de resolución** podrá emprender
cuando la ES/R cumpla
las **condiciones de resolución**
a que se refieren el art. 19.1 o el art. 20.3.

Los planes de resolución establecerán opciones para aplicar los **instrumentos y competencias de resolución** a la ES/R.

4.1. Objeto y definición de los planes de resolución

Los planes de resolución contendrán, siempre que sea apropiado y posible, todos los **elementos** siguientes (PARTE I):

- ▶ un resumen de los elementos fundamentales del plan;
- ▶ un resumen de los cambios más importantes acaecidos en la empresa desde la última presentación de información sobre la resolución;
- ▶ una demostración de cómo las funciones esenciales y las ramas de actividad principales podrían separarse jurídica y económicamente de otras funciones, en la medida en que sea necesario, para asegurar la continuidad en caso de inviabilidad de la empresa;
- ▶ una determinación de los activos que se espera puedan considerarse garantías reales;
- ▶ una estimación del calendario de ejecución de cada aspecto importante del plan;
- ▶ una descripción detallada de la evaluación de la resolubilidad llevada a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13;
- ▶ una descripción de las medidas necesarias, en virtud del artículo 15, para abordar o eliminar obstáculos a la resolución que se hayan detectado en la evaluación llevada a cabo con arreglo al artículo 13;

4.1. Objeto y definición de los planes de resolución

Los planes de resolución contendrán, siempre que sea apropiado y posible, todos los **elementos** siguientes (PARTE II):

- ▶ una explicación de cómo podrían financiarse las opciones de resolución sin contar con ninguna ayuda financiera pública extraordinaria, al margen, en su caso, del uso de sistemas de garantía de seguros o de un mecanismo de financiación.
- ▶ una descripción detallada de las diferentes estrategias de resolución que podrían aplicarse en función de los diferentes escenarios posibles y de los períodos de tiempo aplicables;
- ▶ una descripción de las interdependencias esenciales;
- ▶ un análisis de las repercusiones del plan de resolución en los trabajadores de la empresa, incluyendo una evaluación de los costes asociados y una descripción de los procedimientos de consulta al personal previstos durante el proceso de resolución, teniendo en cuenta, en su caso, los sistemas nacionales de diálogo con los interlocutores sociales;
- ▶ un plan de comunicación con los medios de comunicación y con el público;
- ▶ una descripción de las operaciones y sistemas esenciales necesarios para mantener el funcionamiento continuado de los procesos operativos de la empresa;
- ▶ cuando proceda, toda opinión que haya expresado la empresa en relación con el plan de resolución.

4.2. Resolubilidad (Capítulo II Título I)

CAPITULO II Resolubilidad

- ▶ Artículo 13 Evaluación de la resolubilidad
- ▶ Artículo 14 Evaluación de la resolubilidad de grupos
- ▶ Artículo 15 Competencias para reducir o eliminar los obstáculos a la resolubilidad
- ▶ Artículo 16 Competencias para reducir o eliminar obstáculos a la resolubilidad: tratamiento de grupo



4.2. Resolubilidad

Evaluación de Resolubilidad

Tarea de la AR previa consulta a la AS.

Analizar

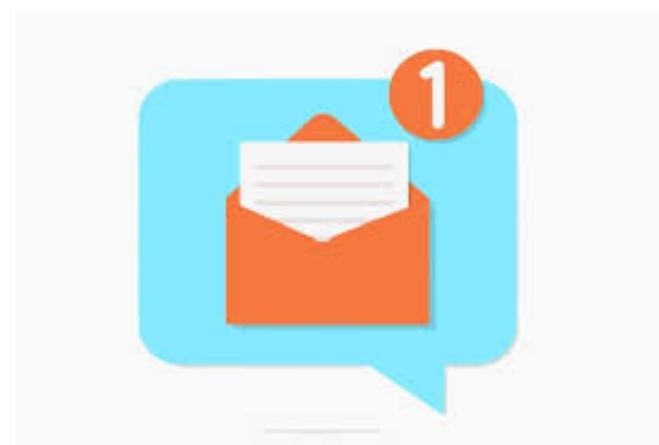
en qué medida una E/G podrán ser **objeto de resolución**
sin contar con ninguna ayuda financiera pública extraordinaria
(al margen del uso de IGS o de un mecanismo de financiación).

“**Resoluble**”: Se considerará que una ES/R ***puede ser objeto de resolución***
cuando sea factible y creíble su liquidación
con arreglo a los **procedimientos de insolvencia ordinarios**,
o su **resolución** aplicando los instrumentos y competencias de resolución.

4.2. Resolubilidad

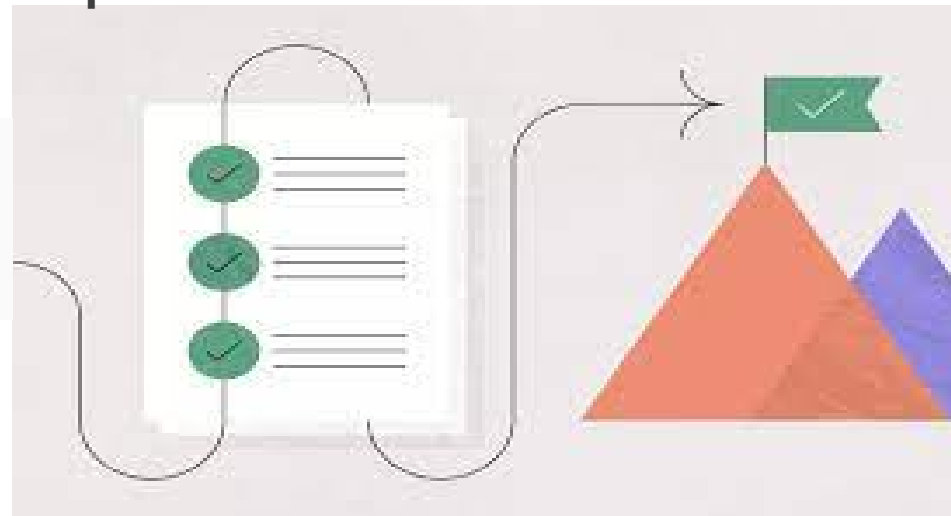
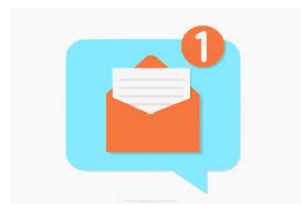
Cuando la evaluación de resolubilidad ponga de manifiesto la existencia **de obstáculos importantes a la resolubilidad** de la empresa afectada,

La AR lo **notificará** por escrito a dicha empresa de seguros o reaseguros y a la AS competente.



4.2. Resolubilidad

- Dentro del plazo de 4 meses desde la recepción de la notificación, la ES/R deberá proponer a la AR posibles **medidas para abordar o eliminar los obstáculos** señalados en la notificación.



- La AR, previa consulta a la AS, evaluará si las medidas abordan o eliminan efectivamente el obstáculo importante en cuestión.

4.2. Resolubilidad

Las medidas propuestas no reducen o eliminan los obstáculos

- ▶ Si la AR considera que las medidas propuestas no reducen o eliminan de manera efectiva los obstáculos en cuestión, **exigirán**, directa o indirectamente a través de AS, **que la empresa adopte cualquiera de las medidas alternativas del apdo.5** y las **notifique por escrito** a dicha entidad, que propondrá un plan para cumplir dichos requisitos en el plazo de un mes a partir de la recepción de dicha notificación.
- ▶ Al determinar las medidas alternativas, las AR demostrarán por qué las medidas propuestas por la ES/R no conseguirían eliminar los obstáculos a la resolubilidad y cómo las medidas alternativas presentadas resultan proporcionadas para eliminarlos.

4.2. Resolubilidad

Competencias para reducir o eliminar los obstáculos a la resolubilidad (art. 15.5)

- a) que revise cualquier acuerdo de financiación intragrupo o que examine su inexistencia, o que elabore acuerdos de servicios, ya sea dentro del grupo o con terceros;
- b) exigir que limite su nivel máximo de riesgo a nivel individual y agregado;
- c) imponer obligaciones de información adicional específica o regular que sea relevante para llevar a cabo la resolución;
- d) exigir que se desprenda de activos específicos o reestructure pasivos;
- e) exigir que limite o que cese determinadas actividades existentes o propuestas;
- f) restringir o evitar el desarrollo de ramas de actividad nuevas o ya existentes o la venta de productos nuevos o existentes;
- g) exigir que modifique su estrategia de reaseguro;
- h) exigir cambios en las estructuras jurídicas u operativas de la empresa o de cualquier entidad del grupo que esté directa o indirectamente bajo su control, con el fin de reducir su complejidad y garantizar que las funciones esenciales puedan separarse jurídica y operativamente de otras funciones mediante la aplicación de los instrumentos de resolución;
- i) exigir la constitución de una sociedad de cartera de seguros matriz en un Estado miembro o una sociedad de cartera de seguros matriz de la Unión;
- j) cuando una empresa de seguros o reaseguros sea filial de una sociedad mixta de cartera de seguros, exigir que la sociedad mixta de cartera de seguros constituya una sociedad de cartera de seguros independiente para controlar la empresa de seguros o reaseguros, en caso de que ello sea necesario para facilitar la resolución de la empresa de seguros o reaseguros y evitar que la aplicación de los instrumentos de resolución y el ejercicio de las competencias de resolución tengan un efecto adverso en la parte no financiera del grupo.

5. MARCO DE RESOLUCIÓN

- ▶ TÍTULO III RESOLUCIÓN
- ▶ CAPÍTULO I Objetivos de la resolución, condiciones de resolución y principios generales
- ▶ CAPÍTULO II Valoración
- ▶ CAPÍTULO III Instrumentos de resolución
 - *S1 PRINCIPIOS GENERALES*
 - *S2 INSTRUMENTO DE LIQUIDACIÓN-EXTINCIÓN («RUN-OFF») EN SITUACIÓN DE SOLVENCIA*
 - *S3 INSTRUMENTO DE SEGREGACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS, INSTRUMENTO DE VENTA DEL NEGOCIO E INSTRUMENTO DE LA EMPRESA PUENTE*
 - *S4 EL INSTRUMENTO DE AMORTIZACIÓN O CONVERSIÓN*
- ▶ CAPÍTULO IV Competencias de resolución
- ▶ CAPÍTULO V Salvaguardias
- ▶ CAPÍTULO VI Requisitos de procedimiento
- ▶ CAPÍTULO VII Derecho de recurso y exclusión de otras acciones

5.1. Autoridad de resolución (Artículo 3)

- ▶ Cada Estado miembro designará a una o, excepcionalmente, a varias autoridades de resolución facultadas para aplicar los instrumentos de resolución y ejercer las competencias de resolución.
- ▶ La autoridad de resolución podrá ser:
 - a) bancos centrales nacionales,
 - b) los ministerios competentes,
 - c) las autoridades administrativas públicas o
 - d) autoridades a las que se hayan encomendado facultades de administración pública.
- ▶ Si AR funciones de resolución + otras funciones: mecanismos estructurales para **evitar conflictos de intereses**;
- ▶ Se deberá garantizar la **independencia operativa efectiva: personal, líneas jerárquicas y procesos decisorios independientes** respecto de cualquier otra función de dicha autoridad de resolución.
- ▶ Ahora bien, ello no serán óbice para que:
 - a) las líneas jerárquicas converjan al más alto nivel de una organización que englobe diferentes funciones o autoridades;
 - b) en condiciones predefinidas, el personal pueda compartirse entre las demás funciones encomendadas a la autoridad de resolución para hacer frente a cargas de trabajo temporalmente elevadas, o para que la autoridad de resolución pueda aprovechar la experiencia del personal compartido.

Poderes de la Autoridad de resolución

Instrumentos de resolución (arts. 26 a 39)

- Solvent run-off
- Venta del negocio
- Empresa puente
- Segregación de activos y pasivos
- Amortización o conversión

Competencias de resolución (arts. 40 a 52)

- Competencias generales
- Competencias auxiliares

5.2. Objetivos de resolución

CAPÍTULO I Objetivos de la resolución, condiciones de resolución y principios generales

- ▶ Artículo 18 Objetivos de resolución
- ▶ Artículo 19 Condiciones de resolución
- ▶ Artículo 20 Condiciones para la resolución de empresas matrices y sociedades de cartera
- ▶ Artículo 21 Procedimientos de insolvencia en relación con empresas que no sean sometidas a una acción de resolución
- ▶ Artículo 22 Principios generales que rigen la resolución

5.2. Objetivos de resolución: artículo 18



5.2. Condiciones de resolución: artículo 19



Failing or likely to fail (FOLF)

- La entidad es inviable o
- Tiene probabilidades de serlo.



Sin posibilidad de recuperación

- No existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa del sector privado o de supervisión, incluidas medidas preventivas y correctoras, pudiera impedir la inviabilidad de la empresa en un plazo razonable.



Interés público

- La resolución sea necesaria para el interés público
- Necesaria para la consecución de uno o varios de los objetivos de resolución, y es proporcionada a estos, y si la liquidación de la entidad con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios no permitiría alcanzar esos objetivos en la misma medida.

5.2. Condiciones de resolución: artículo 19

Failing or likely to fail (art. 19.3)

Incumplimiento
del **MCR**

Incumplimiento
de sus
**obligaciones
legales**

Incapaz de
pagar sus
deudas u otros
pasivos

Requiera una
**ayuda
financiera
pública**
extraordinaria

+ Componente prospectivo: **no existan perspectivas razonables de restablecimiento del cumplimiento.**

Condiciones para la resolución de empresas matrices y sociedades de cartera (art. 20)

- ▶ Se puedan emprender acciones de resolución en relación con una entidad del art. 1.1, b) a e), cuando dicha entidad cumpla las condiciones establecidas en el art. 19.1.
- ▶ Cuando las ES/R filiales de una SMCS estén directa o indirectamente en poder de una **SCS intermedia**, las **acciones de resolución adoptadas a efectos de resolución del grupo se apliquen a la SCS intermedia, y no a la SMCS**.
- ▶ Las AR podrán emprender una acción de resolución con respecto a cualquiera de las entidades del art. 1.1, c) a e), incluso cuando dichas entidades no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - a) que una o varias de las ES/R filiales cumplan las condiciones de resolución del 19.1;
 - b) que los AYP de las empresas filiales de seguros o reaseguros sean tales que su inviabilidad amenace a otra ES/R del grupo o al grupo en su conjunto, o que la legislación en materia de insolvencia del EM exija que los grupos sean tratados como un todo;
 - c) que la acción de resolución con respecto a las entidades a que se refiere el art. 1.1, c) a e), sea necesaria para la resolución de las ES/R filiales o para la resolución del grupo en su conjunto.



5.3.Principios que rigen la resolución (artículo 22)

- a) Accionistas asumen las primeras pérdidas;
- b) Acreedores asuman pérdidas después de los accionistas según orden de prelación de sus créditos;
- c) El OADS y la AD de la empresa sean sustituidos, salvo cuando su mantenimiento, total o parcial, se considere necesario para la consecución de los objetivos de resolución;
- d) El OADS y la AD de la empresa presten la asistencia necesaria para la consecución de los objetivos de resolución;
- e) Las personas físicas y jurídicas estén obligadas a responder, de acuerdo con el Derecho civil o penal, por la responsabilidad en que incurran en caso de inviabilidad de la empresa objeto de resolución;
- f) Los acreedores de la misma categoría sean tratados de una forma equitativa;
- g) Los accionistas o acreedores no incurran en más pérdidas que aquellas que habrían sufrido si la empresa de seguros o reaseguros hubiera sido liquidada con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios (NCWO);
- h) La acción de resolución se adopte de conformidad con las salvaguardias establecidas en la Directiva.

5.4. Instrumentos de resolución

Artículos 26 a 39

3. Los instrumentos de resolución son los siguientes:

- a) el instrumento de liquidación-extinción («run-off») en situación de solvencia;**
- b) el instrumento de venta del negocio;**
- c) el instrumento de la empresa puente;**
- d) el instrumento de segregación de activos y pasivos;**
- e) el instrumento de amortización o conversión.**

Las autoridades de resolución podrán aplicar los instrumentos de resolución individualmente o en cualquier combinación, excepto en el caso del instrumento de segregación de activos y pasivos, que solo podrá utilizarse junto con otro instrumento de resolución.

5.5. El principio *no creditors worse off*: la salvaguarda de accionistas y acreedores

Artículo 55:

Los Estados miembros velarán por que, cuando la valoración efectuada de acuerdo con el artículo 54 determine que cualquier accionista o acreedor contemplado en el artículo 53 o, en su caso, el sistema de garantía de seguros de conformidad con la legislación nacional aplicable ha incurrido en **pérdidas más importantes** que las que habría sufrido si la entidad hubiera sido **liquidada** con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios, este tendrá derecho al pago de la diferencia.



Muchas gracias por su atención